

**ESTATUTOS DE LA ENTIDAD PÚBLICA EMPRESARIAL LOCAL**  
**“INSTITUTO MUNICIPAL DE LA VIVIENDA Y REHABILITACIÓN DE**  
**BARCELONA”**

**Texto consolidado que refunde las modificaciones estatutarias operadas por los acuerdos del Consejo Plenario Municipal siguientes:**

- 23.12.2005 (BOPB 24.1.2006) Configuración del Instituto como EPEL**
- 23.12.2011 (BOPB 24.1.2012) Posibilidad de creación de una Comisión Ejecutiva**
- 26.1.2018 (BOPB 13.2.2018) Cambio de denominación a Instituto Municipal de la Vivienda y Rehabilitación de Barcelona**
- 29.03.2019 (BOPB 23.5.2019) Modificación de los artículos 3 y 4 de conformidad con la Instrucción relativa a la descentralización funcional y a los medios propios del Ayuntamiento de Barcelona, aprobada por la Comisión de Gobierno de 26 de julio del 2018.**

## **CAPÍTULO I**

### **Disposiciones generales**

#### **Article 1. Naturaleza y adscripción orgánica**

1. El “**Instituto Municipal de la Vivienda y Rehabilitación de Barcelona**” (de ahora en adelante, “**el Instituto**”) se configura como una entidad pública empresarial local del Ayuntamiento de Barcelona, de conformidad con la legislación reguladora de las bases del régimen local y la Carta de Barcelona.
2. El Instituto disfruta de personalidad jurídica propia, plena capacidad jurídica y de obrar, y autonomía de gestión para cumplir sus fines.
3. En consecuencia, para el cumplimiento de sus funciones, dentro del régimen jurídico al que se refiere el artículo siguiente, podrá realizar todo tipo de actos de administración y disposición.
4. Igualmente, dentro de su esfera de competencias, dispondrá de las potestades administrativas establecidas en estos Estatutos para el cumplimiento de sus finalidades.
5. El Instituto está adscrito a la Gerencia Municipal del Ayuntamiento de Barcelona, a la que corresponde el control de su eficacia.
6. El Instituto tendrá su domicilio social en Barcelona, en la calle Doctor Aiguader, número 36, sin perjuicio del establecimiento de delegaciones dentro de la ciudad. El Consejo de Administración podrá, sin embargo, acordar el cambio de domicilio, siempre dentro de la ciudad de Barcelona.

#### **Article 2. Régimen jurídico**

El Instituto se rige por el derecho privado, excepto en la formación de voluntad de sus órganos, en el ejercicio de las potestades administrativas que le sean atribuidas y en los aspectos específicamente regulados en la Carta de Barcelona, en la legislación local vigente y en la legislación jurídico-pública que resulte de aplicación.

## **CAPÍTULO II**

### **Funciones y potestades**

#### **Article 3. Funciones del Instituto**

1. Corresponde al Instituto, como entidad funcional descentralizada del Ayuntamiento de Barcelona para la gestión del servicio público municipal de vivienda, la realización de las siguientes funciones:
  - a) Promocionar y, si procede, construir edificación con o sin protección oficial, adquirir por cualquier título suelo y edificaciones para el uso residencial y su

rehabilitación, con el objetivo de atender las necesidades habitacionales de los grupos de población social y económicamente menos favorecidos y satisfacer los derechos de realojamiento en ejecución de planes urbanísticos, contribuyendo a la ampliación del parque público de viviendas destinadas a políticas sociales de la ciudad de Barcelona.

- b) Realizar actuaciones de rehabilitación y sustitución de la edificación vinculadas a la remodelación de barrios.
- c) Adjudicar viviendas protegidas y destinadas a políticas sociales, de acuerdo con la normativa que apruebe el Ayuntamiento y de conformidad con las determinaciones legales de aplicación.
- d) Fomentar la participación de las cooperativas de viviendas y de las entidades de carácter social y asistencial y otras instituciones que se consideren convenientes en las políticas de vivienda.
- e) Llevar a cabo la enajenación, venta, cesión, permuta, gravamen o arrendamiento de suelo y edificaciones, locales, garajes y otras entidades que incorpore a su patrimonio con motivo del cumplimiento de las finalidades establecidas en los apartados a) y b).
- f) Realizar la gestión, explotación, administración y mantenimiento de obras, edificaciones y servicios relativos a su ámbito funcional.
- g) Gestionar el patrimonio de viviendas titularidad del Ayuntamiento de Barcelona que este disponga a favor del Instituto, así como gestionar el patrimonio de otras entidades públicas en la ciudad de Barcelona que se pueda convenir.
- h) Impulsar la tramitación de adquisiciones de vivienda por parte del Ayuntamiento de Barcelona, para la ampliación del parque público de viviendas destinadas a políticas sociales en la ciudad de Barcelona y conferir en nombre propio y del Ayuntamiento de Barcelona la autorización para los cambios de régimen de las viviendas de promoción pública prevista legalmente.
- i) Participar en programas de fomento de la rehabilitación y concesión de ayudas vinculadas a la rehabilitación de edificios y viviendas del mercado privado y concesión de ayudas vinculadas al mantenimiento de la vivienda.
- j) Definir e implementar programas y medidas de prevención contra la exclusión residencial en Barcelona.
- k) Participar en los procedimientos de disciplina e intervención en materia de vivienda que puedan definirse en las disposiciones municipales de aplicación.
- l) Informar a la ciudadanía del conjunto de los programas, actuaciones, ayudas y servicios municipales u otras administraciones en materia de vivienda.
- m) Investigar, informar, asesorar y colaborar en estudios y actividades técnicas, relacionadas con la vivienda y el urbanismo.

2. Para el mejor cumplimiento de sus fines y en conexión con lo que se dice en el artículo anterior, podrá realizar cuantas actividades comerciales e industriales estén relacionadas con su objeto, conforme a lo que acuerden sus órganos de gobierno.

3. En particular, podrá crear sociedades mercantiles y entidades de otros tipos, como fundaciones, asociaciones u otras personas jurídicas sin ánimo de lucro, nacionales o extranjeras, cuando ello sea conveniente para la consecución de las finalidades asignadas y, siempre en todos los casos, previa autorización del Plenario del Consejo Municipal.

4. Para el mejor cumplimiento de las funciones que tiene encomendadas, el Instituto podrá establecer todo tipo de acuerdos o convenios con entidades o instituciones públicas y privadas, nacionales e internacionales. Especialmente, podrá firmar acuerdos con instituciones oficiales o privadas para la canalización, gestión y administración de fondos, ayudas e instrumentos financieros relacionados con su actividad.

5. Sin embargo, de acuerdo con la normativa urbanística de aplicación, el Instituto se constituye como entidad urbanística especial del Ayuntamiento de Barcelona, y le corresponderá la condición de administración actuante cuando lo determine un acuerdo expreso del Ayuntamiento.<sup>1</sup>

6. El Instituto es un medio propio del Ayuntamiento de Barcelona y de las entidades que conforman su grupo municipal y, por lo tanto, le podrán conferir de forma puntual encargos de gestión, de realización obligatoria, regulados en la legislación en materia contractual para llevar a cabo actividades no habituales de colaboración técnica o material. Los negocios jurídicos que los medios propios celebren en la ejecución del encargo quedan sometidos a la legislación de contratos.

7. El Instituto no puede participar en las licitaciones públicas convocadas por el Ayuntamiento de Barcelona y las entidades que conforman su grupo municipal, sin perjuicio de que, cuando no concurra ningún licitador, se le pueda encargar la ejecución de las prestaciones objeto de estas.

#### **Article 4. Potestades administrativas**

1. En relación con lo que se dice en el artículo 1.4 de los presentes Estatutos y dentro del ámbito de sus funciones, el Instituto disfrutará de las potestades administrativas siguientes:

a) El otorgamiento de permisos, licencias y concesiones.

b) La potestad sancionadora en los casos normativamente previstos.

c) La potestad disciplinaria respecto del personal funcionario, salvo la sanción de separación del servicio.

d) La concesión de subvenciones, de acuerdo con lo previsto en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y el resto de normativa aplicable.

---

<sup>1</sup> Redacción del art. 3.5 aprobada por el Consejo Plenario de 26.1.18 (BOPB 13.2.18)

- e) La potestad de autoorganización, dentro del marco de estos Estatutos y de las directrices municipales.
- f) La potestad de recaudación de los ingresos de derecho público que tenga atribuidos.
- g) Las necesarias para la protección y defensa de los bienes que integran su patrimonio, así como las de investigación, deslinde y recuperación de oficio de estos bienes.
- h) Las de presunción de legitimidad y de ejecutividad, de ejecución forzosa y de revisión de oficio de sus actos administrativos.
- i) La de inembargabilidad de sus bienes y derechos y las de prelación, preferencia y otras prerrogativas, en los términos establecidos en las leyes.
- j) La de exención de impuestos estatales, autonómicos y locales, en los términos establecidos en las leyes.
- k) La de interpretación y modificación de los contratos administrativos que celebre.
- l) Cualquier otra potestad administrativa que la normativa vigente atribuya a las entidades públicas empresariales.

2. Estas potestades serán ejercidas por los órganos del Instituto a los que se atribuyen en los presentes Estatutos.

### **CAPÍTULO III**

#### **Organización y funcionamiento**

##### **SECCIÓN 1.ª DISPOSICIONES GENERALES**

##### **Article 5. Órganos de gobierno y dirección**

1. Los órganos de gobierno y dirección del Instituto son:
  - a) El/la presidente/a.
  - b) El/la vicepresidente/a.
  - c) El Consejo de Administración.
  - d) El/la gerente.

2. El Consejo de Administración, para el mejor cumplimiento de sus atribuciones, podrá crear una comisión ejecutiva para el ejercicio de las funciones que, por delegación, se le encarguen.<sup>2</sup>

## **SECCIÓN 2.ª EL/LA PRESIDENTE/A**

### **Article 6. Designación y funciones**

1. El/la presidente/a del Instituto y, a su vez, de su Consejo de Administración, será designado y, si procede, cesado, por el/la alcalde/esa entre los concejales y concejalas que integran el Consejo Municipal.
2. Corresponde al presidente o a la presidenta:
  - a) Ostentar la máxima representación del Instituto ante toda clase de personas y entidades.
  - b) Ejercer la alta inspección de todos los servicios y la vigilancia del desarrollo de su actividad.
  - c) Velar por el cumplimiento de los fines del Instituto, de lo que disponen estos Estatutos y sus normas de desarrollo.
  - d) Convocar y presidir las sesiones del Consejo de Administración, proponer los acuerdos que tenga que adoptar y velar por su cumplimiento.
  - e) Proponer al Consejo de Administración la estructura organizativa.
  - f) Sugerir al Consejo de Administración el nombramiento y la separación del/la secretario/a del Consejo y del personal al que se encomiende la dirección de las unidades orgánicas en que se tenga que estructurar el Instituto.
  - g) Resolver las reclamaciones en materia de responsabilidad patrimonial y las reclamaciones previas a la vía civil o laboral.
  - h) Conceder las subvenciones que deba otorgar el Instituto y solicitar todas aquellas de que pueda disfrutar este ente con cargo a los planes de vivienda estatales o autonómicos.
  - i) Aprobar los proyectos de obras, gastos, adquisición, enajenación y actos de disposición sobre bienes y derechos de su patrimonio y los contratos y pactos de todo tipo sobre aquellos bienes y derechos de cuantía inferior o igual a 4.000.000 de euros y duración no superior a los cuatro años, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 28.5 de los Estatutos.
  - j) Ordenar pagos.

---

<sup>2</sup> Redacción del art. 5.2 acordada por el Consejo Plenario de 23.11.2011 (BOPB 24.1.2012)

- k) Ratificar el ejercicio de las acciones y los recursos judiciales o administrativos que correspondan al Instituto en defensa de sus intereses y bienes interpuestos por el o la gerente.
  - l) Las otras funciones que le atribuyan estos Estatutos y las que las disposiciones vigentes puedan asignar al Instituto y no atribuyan a otros órganos, además de las que le sean delegadas.
3. Excepcionalmente, en los casos de necesidad urgente que no admitan demora, podrá adoptar las decisiones reservadas a la competencia del Consejo de Administración que sean susceptibles de delegación, quedando obligado a informar al consejo, en su primera reunión, de los acuerdos adoptados, a fin de que sean ratificados.
  4. El/la presidente/a podrá delegar en el o la gerente y el personal directivo las funciones previstas en el apartado segundo, con la excepción de las recogidas en los párrafos b), c) y d).
  5. Los actos del/la presidente/a dictados en el ejercicio de las potestades administrativas que tenga atribuidas no ponen fin a la vía administrativa.

#### **Article 7. El/la vicepresidente/a**

El/la vicepresidente/a será designado/a por el alcalde o la alcaldesa, entre los concejales y concejalas que integran el Consejo Municipal y sustituirá al/la presidente/a en sus funciones de presidente/a del Consejo de Administración en los casos de vacante, ausencia, enfermedad u otra causa legal.

### **SECCIÓN 3.ª CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN**

#### **Article 8. Composición. Retribución. Asistencia**

1. El Consejo de Administración estará integrado por:
  - a) Un máximo de catorce representantes del Ayuntamiento de Barcelona designados por el alcalde/esa, de los cuales uno lo será a propuesta de cada grupo municipal, entre cargos ejecutivos municipales y personas de reconocida competencia en las materias que constituyen el objeto del Instituto, y de los cuales seis, como mínimo, serán concejales/as municipales.
  - b) Un representante del personal del Instituto designado por sus órganos de representación.
2. El mandato de los miembros del Consejo de Administración coincidirá con el de la propia corporación municipal y quedará en situación de gestión ordinaria desde la celebración de las elecciones municipales hasta la nueva composición del Consejo.
3. El cargo de consejero/a no será retribuido.

4. El/la gerente asistirá a las reuniones del Consejo de Administración con voz pero sin voto.
5. Podrán asistir a las sesiones del Consejo de Administración, con voz pero sin voto, todas aquellas personas que sean convocadas por el/la presidente/a, en calidad de expertos en las materias incluidas en el orden del día, al objeto de prestar la adecuada asistencia al Consejo.

#### **Article 9. Nombramiento y cese de vocales**

Los vocales del Consejo de Administración serán nombrados y, si procede, cesados por el alcalde/esa, coincidiendo con la renovación de la corporación municipal o siempre que sea necesario por vacante o cese.

#### **Article 10. Funciones**

1. Corresponde al Consejo de Administración:
  - a) Dictar las normas de funcionamiento del propio Consejo en todo aquello que no esté previsto en los presentes Estatutos y en la normativa de régimen local sobre órganos de gobierno colegiados, y aprobar, si procede, un reglamento de régimen interior, así como las normas generales relativas a contratación y patrimonio del Instituto.
  - b) Aprobar el plan general y el programa de actuación del Instituto y sus modificaciones.
  - c) Aprobar los proyectos de obras, gastos, adquisición, enajenación y actos de disposición sobre bienes y derechos de su patrimonio y los contratos y pactos de todo tipo sobre aquellos bienes y derechos de cuantía superior a 4.000.000 de euros y duración superior a cuatro años, así como los actos de anulación de ingresos, cualquiera que sea su importe, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 28.5 de los Estatutos.
  - d) Aprobar la participación en negocios, en sociedades mercantiles o empresas, así como fondos, entidades, fundaciones, asociaciones u otras personas jurídicas sin ánimo de lucro, nacionales o extranjeras, cuyo objeto esté relacionado con los fines del Instituto y determinar su importe fijando su forma y condiciones.
  - e) Aprobar la formalización de empréstitos, créditos, avales u otras garantías o cualesquiera instrumentos financieros al servicio de sus finalidades, de acuerdo con las limitaciones establecidas en el artículo 28 de estos Estatutos.
  - f) Aprobar las propuestas de los estados de previsión de ingresos y gastos, plantilla de personal, catálogo de puestos de trabajo y convenio colectivo, y elevarlos al órgano municipal competente para su aprobación definitiva.



- g) Aprobar las propuestas del balance, la cuenta de pérdidas y ganancias y la memoria explicativa de la gestión anual del Instituto y la aplicación de resultados, y elevarlas al órgano municipal competente para su aprobación definitiva.
  - h) Aprobar el inventario de bienes y derechos, tanto propios como adscritos, que deberá remitirse anualmente a la Gerencia Municipal.
  - i) Aprobar los criterios generales de actuación en materia de personal del Instituto, de acuerdo con los principios establecidos en la normativa laboral y presupuestaria vigente, y las propuestas de retribuciones que le sometan el/la presidente/a del Instituto, dentro de las normas relativas a la determinación y modificación de condiciones retributivas del personal que, al respecto, apruebe el Ayuntamiento, según establecen los artículos 28.2.d) y 19.2 de los Estatutos.
  - j) Aprobar, a propuesta del presidente o presidenta, la estructura organizativa del Instituto, el nombramiento y cese del secretario o secretaria del Consejo y del personal al que se encomiende la dirección de las unidades orgánicas en que se deba estructurar el Instituto.
  - k) Aprobar los expedientes para la alteración de la calificación jurídica y para el deslinde, en ambos casos, de los bienes propios.
  - l) La formulación de figuras de planeamiento y la formulación, tramitación y aprobación de los instrumentos de gestión correspondientes, cuando opere como administración actuando de acuerdo con el artículo 3.5 de estos Estatutos, según lo establecido en la legislación urbanística vigente.
  - m) Las otras funciones que le atribuyan estos Estatutos y las que expresamente le pueda atribuir la normativa vigente.
2. El secretario o secretaria del Consejo de Administración, que no será miembro de este, tendrá que ser un funcionario/a público/a, al cual se exigirá, para ingresar, titulación superior en derecho, y ejercerá las funciones de fe pública y asesoramiento legal de los órganos en que pueda estructurarse el Instituto.
  3. El Consejo de Administración, para la mejor realización de sus funciones, podrá delegar sus atribuciones, excepto las previstas en los párrafos a), b), f), g), h) y j) del apartado primero. Asimismo, establecerá los límites por debajo de los cuales se puedan delegar las funciones previstas en los párrafos c) y d) del apartado primero.
  4. Los actos del Consejo de Administración dictados en el ejercicio de las potestades administrativas que tenga atribuidas no ponen fin a la vía administrativa.

#### **Article 11. Funcionamiento del Consejo**

1. El Consejo de Administración se reunirá, previa convocatoria del presidente o presidenta, a su iniciativa o a petición de, al menos, la mitad de los consejeros y consejeras, tantas veces como sea necesario para el buen funcionamiento del Instituto y, como mínimo, dos veces al año.

2. El régimen de constitución y funcionamiento del Consejo de Administración se ajustará a las normas contenidas en la normativa de régimen local sobre órganos de gobierno colegiados, las disposiciones de los presentes Estatutos y las normas de funcionamiento interno a que se refiere el artículo 10.1.a) de los Estatutos.

#### **SECCIÓN 4.ª EL/LA GERENTE**

##### **Article 12. Nombramiento y cese del/la gerente**

1. El/la gerente es el máximo órgano de dirección ordinaria y será nombrado y cesado por el alcalde o la alcaldesa. La designación tendrá que recaer en un funcionario de carrera o laboral de las Administraciones públicas o un profesional del sector privado, titulado superior en ambos casos, y con más de cinco años de ejercicio profesional en el segundo.
2. El/la gerente será substituido/a en caso de vacante, ausencia, enfermedad o impedimento legítimo por aquel o aquella miembro directivo del Instituto que el/la alcalde/esa nombre y que cumpla los requisitos establecidos en el apartado anterior.

##### **Article 13. Funciones del/la gerente**

Al/la gerente le corresponden las funciones siguientes:

- a) Llevar a cabo el ejercicio efectivo de las facultades de representación, administración y gestión ordinaria del Instituto, de conformidad con lo dispuesto en los presentes Estatutos.
- b) Informar diligentemente al Consejo de Administración, así como al/la presidente/a, de su actuación y de los asuntos que conciernan a la gestión del Instituto.
- c) Ejecutar puntualmente los acuerdos del Consejo de Administración, sin perjuicio de la supervisión del/la presidente/a.
- d) Solicitar de las administraciones competentes, y, a su vez, otorgar los permisos y las licencias que correspondan, dentro del ámbito de actuación del Instituto.
- e) Desarrollar la estructura organizativa y de personal de acuerdo con los criterios generales establecidos por el Consejo.
- f) Desempeñar la jefatura superior de todos los servicios, obras y dependencias, asumiendo su dirección, impulso e inspección.
- g) Contratar al personal y determinar su retribución, dentro de los acuerdos adoptados por el Consejo de Administración y en los términos previstos en los artículos 10.1.i) y 10.1.j) de estos Estatutos y las disposiciones legales de aplicación.
- h) Disponer la sanción del personal laboral, así como ejercer la potestad disciplinaria sobre el personal funcionario, en los términos previstos en los artículos 4.1.c) y 28.4 de estos Estatutos.

- i) Ejercer la potestad sancionadora cuando esta sea atribuida al Instituto por la normativa vigente.
  - j) Ejercer las acciones y los recursos judiciales o administrativos que correspondan al Instituto en defensa de sus derechos e intereses, con carácter ordinario o urgente, sin perjuicio de la ratificación posterior por parte del/la presidente/a.
  - k) Ejercer la potestad de recaudación de los ingresos de derecho público atribuidos al Instituto.
  - l) Ejercer las otras funciones que le atribuyan estos Estatutos y las que le delegue el Consejo de Administración o el/la presidente/a.
2. Los actos del/la gerente dictados en el ejercicio de las potestades administrativas que tenga atribuidas no ponen fin a la vía administrativa.

## **SECCIÓN 5.ª OTROS ÓRGANOS**

### **Article 14. Estructura orgánica**

1. El Consejo de Administración será el encargado de aprobar, a propuesta del presidente o presidenta, la estructura organizativa del Instituto en el ámbito directivo y las funciones atribuidas a cada unidad.
2. El desarrollo de esta estructura orgánica, dentro de los criterios generales de actuación en materia de personal que pueda establecer el Consejo de Administración según lo previsto en el artículo 10, será competencia del/la gerente, de acuerdo con lo que se prevé en los presentes Estatutos.

## **CAPÍTULO IV**

### **Régimen patrimonial**

### **Article 15. Patrimonio del Instituto.**

1. El régimen patrimonial será el establecido en la legislación que resulte de aplicación, atendiendo a la naturaleza y las finalidades del Instituto y a la naturaleza y el régimen jurídico de los bienes y derechos de que se trate.
2. El patrimonio estará integrado por sus bienes y derechos propios, por aquellos de titularidad municipal cuya adscripción o cesión de la propiedad se hubiera acordado o se acuerde en el futuro por parte del Ayuntamiento o de las entidades de este con capacidad para acordar su adscripción o cesión a favor del Instituto, así como por aquellos otros que le atribuya cualquier persona o entidad.

3. El Instituto tendrá la libre disposición de los bienes y derechos de dominio privado o patrimoniales de los que sea titular, con el límite establecido por el artículo 28.3 de los presentes Estatutos con relación a los bienes inmuebles.

#### **Article 16. Recursos económicos del Instituto**

1. Los recursos económicos estarán integrados por:
  - a) Los bienes y valores que constituyen su patrimonio.
  - b) Los productos y rentas del mencionado patrimonio.
  - c) Las consignaciones específicas que tengan asignadas en los estados de previsión de ingresos y gastos del Ayuntamiento.
  - d) Las transferencias corrientes o de capital que procedan de las Administraciones o entidades públicas.
  - e) Los ingresos que pueda percibir por la realización de todo tipo de servicios relacionados con sus funciones.
  - f) Las donaciones, legados y otras aportaciones de entidades públicas, privadas y de particulares y, en especial, de aquellas directamente relacionadas con el Instituto.
  - g) Cualquier otro recurso que le pudiera ser atribuido.
  - h) Ingresos procedentes de sanciones en los supuestos de ejercicio de las potestades sancionadoras de las que el Instituto sea titular.

#### **Article 17. Inventario**

1. El Instituto formará y mantendrá actualizado un inventario de la totalidad de los bienes y derechos que integran su patrimonio, así como los bienes que le hayan sido adscritos para el cumplimiento de sus finalidades, el cual se tendrá que remitir anualmente a la Gerencia Municipal.
2. El inventario se rectificará, si procede, anualmente, el 31 de diciembre de cada año, y se someterá a la aprobación del Consejo de Administración.

### **CAPÍTULO V**

#### **Régimen de personal**

#### **Article 18. Personal. Provisión. Condiciones retributivas**

1. La plantilla de personal del Instituto estará integrada por:
  - a) El personal laboral, que se regirá por normas de derecho laboral.

- b) Los funcionarios propios o adscritos, que se registrarán por la legislación sobre función pública.
2. La provisión de puestos de trabajo y selección de personal se cubrirá de la siguiente forma:
- a) El personal contratado bajo el régimen de derecho laboral. En la contratación de personal se observarán los principios constitucionales de igualdad, mérito, capacidad y publicidad, mediante la correspondiente convocatoria pública.
  - b) El personal laboral que el Ayuntamiento le adscriba, con respecto al cual se aplicará el mecanismo de sucesión de empresa, en los términos de la legislación laboral vigente.
  - c) Funcionarios/as que el Ayuntamiento u otras administraciones públicas le adscriban, los/las cuales conservarán la situación de servicio en activo con los efectos legales correspondientes.
3. La determinación y modificación de las condiciones retributivas del personal se tendrán que ajustar en todo caso a las normas que al respecto apruebe el Ayuntamiento, en los términos establecidos en el artículo 28.2.d) de estos Estatutos.

#### **Article 19. Convenios colectivos**

- 1. La iniciación de los trámites para la negociación de convenios colectivos de trabajo requerirá la autorización previa del/la presidente/a del Instituto, que tendrá que estar informado de las sucesivas fases del proceso hasta su finalización.
- 2. La aprobación de estos convenios corresponde al Consejo Municipal del Ayuntamiento.

#### **Article 20. Control**

El Instituto estará sometido a controles específicos sobre la evolución de los gastos de personal y de la gestión de sus recursos humanos por la Gerencia Municipal.

### **CAPÍTULO VI**

#### **Régimen económico financiero**

#### **SECCIÓN 1.ª CONTRATACIÓN, FINANCIACIÓN Y PLANIFICACIÓN**

### **Article 21. Régimen de contratación**

1. El Instituto ajustará su actividad contractual a las disposiciones que le resulten de aplicación sobre contratos de las administraciones públicas, de acuerdo con las determinaciones de la legislación vigente en esta materia.

### **Artículo 22. Operaciones financieras**

El Instituto podrá realizar, previa autorización del Ayuntamiento, todo tipo de operaciones financieras y, en particular, podrá concertar operaciones activas o pasivas de crédito y préstamo, de conformidad con lo establecido en la normativa reguladora de las haciendas locales y de acuerdo con los límites previstos en los estados de previsión de ingresos y gastos anuales.

## **SECCIÓN 2.ª CONTABILIDAD Y CONTROL**

### **Artículo 23. Contabilidad**

El Instituto estará sometido al régimen de contabilidad previsto en la normativa legal que regule los aspectos contables de las administraciones públicas.

### **Artículo 24. Ejercicio económico**

El ejercicio económico tendrá una duración anual y empezará el primer día de enero de cada año.

### **Artículo 25. Régimen de control**

El régimen de control de la gestión económico-financiera lo llevará a cabo la Intervención General del Ayuntamiento de conformidad con lo que establece la normativa reguladora de las haciendas locales.

## **SECCIÓN 3.ª RÉGIMEN PRESUPUESTARIO**

### **Artículo 26. Elaboración del estado de previsión de ingresos y gastos**

El Instituto elaborará anualmente sus estados de previsión de ingresos y gastos, con la estructura que determine la normativa reguladora de las haciendas locales, y una vez aprobados por el Consejo de Administración, los elevará al Ayuntamiento para su integración en el estado de previsión de ingresos y gastos generales.

## **Artículo 27. Cuentas anuales**

Las cuentas anuales serán sometidas al Consejo de Administración para su aprobación y elevación al Ayuntamiento. Su formulación y rendición lo efectuará el/la presidente/a del Instituto dentro de los plazos establecidos por la normativa presupuestaria.

## **CAPÍTULO VII**

### **Facultades de tutela del Ayuntamiento**

## **Artículo 28. Potestad tuitiva**

1. La potestad tuitiva sobre el Instituto corresponde al Ayuntamiento, el cual lo ejercerá mediante los órganos de gobierno competentes.
2. En particular, la tutela municipal comporta la necesaria aprobación por el Consejo Municipal de las actuaciones siguientes:
  - a) El estado de previsión de ingresos y gastos, la plantilla y el catálogo de puestos de trabajo del Instituto, junto con los correspondientes del Ayuntamiento.
  - b) Las operaciones financieras y de crédito.
  - c) El balance y la liquidación anual de las cuentas, incluidas las de patrimonio.
  - d) El establecimiento de las normas a partir de las cuales los órganos del Instituto determinarán y modificarán las condiciones retributivas del personal.
  - e) Los convenios colectivos de trabajo.
  - f) La exigencia de responsabilidades a los titulares y miembros de los órganos de gobierno y dirección del Instituto, sin perjuicio de las funciones atribuidas a la Alcaldía por estos Estatutos.
  - g) La participación en otras entidades, siempre que se dirija a la consecución de objetivos afines a los del Instituto.
  - h) El ejercicio de la iniciativa pública en la actividad económica, con la tramitación previa del expediente correspondiente.
  - i) La modificación de estos Estatutos.
3. También será necesaria la autorización del alcalde/esa para cualquier adquisición, enajenación y gravamen de los bienes inmuebles de propiedad del Instituto, cuando no constituya el objeto de su actividad.
4. Corresponde al alcalde/esa la sanción disciplinaria que implique separación del servicio respecto del personal funcionario y el despido del personal laboral adscrito por el Ayuntamiento.

5. Será necesaria la autorización de la Gerencia Municipal del Ayuntamiento de Barcelona para el establecimiento de contratos de cuantía superior a las cantidades previamente fijadas por este órgano.

#### **Artículo 29. Comunicación. Información**

1. El/la presidente/a del Consejo de Administración enviará a la Alcaldía el orden del día de las reuniones del Consejo en el momento de convocarlas y, como mínimo, con setenta y dos horas de antelación sobre la fijada para iniciar la sesión, y los textos de los acuerdos dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes a la finalización de la reunión.
2. El alcalde/esa podrá:
  - a) Suspender los acuerdos del Consejo de Administración y las resoluciones de los demás órganos que considere contrarios a los intereses generales del municipio, o bien constitutivos de infracción manifiesta de las leyes.
  - b) Requerir de los órganos del Instituto el envío de todo tipo de informes y documentos.
  - c) Ordenar las inspecciones y auditorías que considere oportunas.
3. El reglamento de régimen interior, si lo hubiera, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 10.1.a) de los Estatutos, tendrá que ser enviado al Consejo Municipal inmediatamente después de su aprobación.

#### **Artículo 30. Recursos**

Los actos dictados por los órganos del Instituto en el ejercicio de las potestades administrativas que tenga atribuidas serán susceptibles de recurso de alzada ante la Alcaldía.

### **CAPÍTULO VIII**

#### **Modificación de los Estatutos y disolución del Instituto**

#### **Artículo 31. Modificación de Estatutos**

La modificación de los Estatutos se efectuará con el mismo procedimiento y trámites exigidos para su aprobación.

#### **Artículo 32. Duración y disolución**

1. El Instituto tiene una duración indefinida en función del cumplimiento de las finalidades para las que está constituido.
2. El Instituto puede ser disuelto:
  - a) Cuando lo estime conveniente el Ayuntamiento por modificación de la forma de gestión del servicio.



- b) Porque resulte imposible la aplicación de sus finalidades por los medios y actividades de que dispone.
3. La disolución será acordada por el Consejo Municipal, previo informe del Consejo de Administración del Instituto.

**Artículo 33. Destino de los recursos del Instituto**

- 1. Al disolverse el Instituto, el Ayuntamiento lo sucederá universalmente en todos sus bienes, derechos y obligaciones, que se incorporarán a su patrimonio. Asimismo, el Ayuntamiento incorporará a su plantilla los funcionarios y trabajadores del Instituto.
- 2. En los casos de supresión o ampliación de alguna de las actividades que desarrolla el Instituto, dentro del marco de las finalidades asignadas en el artículo 3 de estos estatutos, el Ayuntamiento absorberá o transferirá, según corresponda respectivamente, tanto el personal como las dotaciones económicas correspondientes.

**Artículo 34. Efectividad de la disolución**

El acuerdo de disolución del Instituto como entidad pública empresarial local no se hará efectivo hasta que el Ayuntamiento no haya establecido la nueva forma de gestión del servicio que lo suceda.